

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
Bogotá, D.C., 13 DIC 2021

Liquidación Sociedad Conyugal 2019-01174

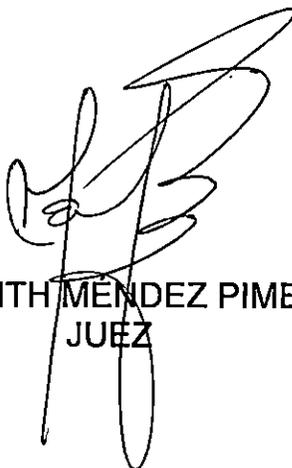
INADMITIR la anterior demanda de LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL de OSANA OSTOS, contra ERNESTO ALONSO VARGAS VELASQUEZ, con fundamento en el artículo 90 del Código General del Proceso, se le concede a la parte actora el término de cinco (5) días so pena de rechazo para que subsane la siguiente irregularidad:

Allegar poder que faculte al apoderado de la parte actora para tramitar la presente liquidación de Sociedad Conyugal, ya que el aportado, fue otorgado para el proceso de Cesación de Efectos Civiles de Matrimonio Católico, que se encuentra debidamente terminado. .

De conformidad con el artículo 2° del Decreto Legislativo 806 de 2020, respecto del uso de medios tecnológicos en consonancia con los arts. 3° y 7° se requiere a las partes y sus apoderados para que informen al Despacho ***“.. los canales digitales elegidos para los fines del proceso o trámite y enviar a través de estos un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a la autoridad judicial..)***

Así mismo la obligación prevista en el numeral 12 del art. 78 del C.G.P. de conservar y aportar las pruebas y demás memoriales en mensaje de datos a efecto de dar continuidad a la digitalización de los procesos.

NOTIFÍQUESE



MARÍA ENITH MÉNDEZ PIMENTEL
JUEZ